



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Marta Yudy Mejía López
Radicado	05001 40 03 013 2022 01027 00
Auto	Sustanciación N° 3138
Asunto	Tiene por desistida medida cautelar, decreta embargo, oficia EPS.

Se ordena incorporar al expediente la constancia de diligenciamiento de los oficios.

De otro lado se pone en conocimiento de la parte interesada de la respuesta dada por Transunion, así mismo se ordena incorporar la respuesta dada por la Secretaria de Trasportes y Transito de Medellín, en donde informa que se procedió a registrar la medida de embargo sobre el vehículo de placa **MMB539**.

Frente a la solicitud realizada por la parte actora a folio 13, y toda vez que en el auto que decretó la medida de embargo sobre el vehículo de placa MMB539, se dispuso que una vez registrado el embargo se resolvería sobre el secuestro, se tiene que, como quiera que la parte interesada desiste del secuestro de dicho vehículo, el Despacho no realizara pronunciamiento alguno sobre la procedencia o no del secuestro.

Ahora bien, toda vez que es procedente y a la fecha la EPS Salud Total S.A. no ha dado respuesta al oficio 590 del 28 de abril de 2023, el cual se encuentra debidamente diligenciado, se procederá a requerir a dicha entidad a fin de que proceda a dar respuesta a lo allí solicitado.

Por último, y como quiera que es procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso,

la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Se incorpora la constancia de radicación de memoriales

Segundo: Se acepta el desistimiento del secuestro del vehículo de placas MMB539.

Tercero: Oficiar a **EPS Salud Total S.A.** para que informe al Despacho la razón por la cual no ha dado respuesta al oficio N°. 590 del 28 de abril de 2023, radicado el 03 de mayo de 2023, en donde se ordeno “...Oficiar a E.P.S Salud Total S.A., para que informe al Despacho sobre la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social, de la demandada Marta Yudy Mejía López con c.c. 21.431.751.” Oficiase en tal sentido.

Cuarto: Decretar el embargo y retención permitido por la Ley, de los dineros que reposen en cuenta corriente, CDT, CDAT y la cuenta de ahorros de Bancolombia S.A. terminada en No. 170236 de propiedad del demandado **Marta Yudy Mejía López.**

OFICIAR al representante legal de la entidad informándole que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta No. 050012041013 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

Limitar la medida cautelar en la suma de \$78.000.000

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>149</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> _____a las 8:00 A.M. ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO _____ SECRETARIA
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033c0af06b99f55f79ac36d621ddf081b4add4a95ad38bf246f968595e69894d**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>